

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho [28] de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, del C. G. del Proceso, y las señaladas en el artículo 375 Ibídem, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA formulada por la señora Olga Liliana Diaz Alvarado, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora Martha Gladys Caicedo Ballesteros y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** INFORMAR por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del Proceso, informándoles que el bien inmueble a usucapir posee número predial nacional 7600101000211004300141000000014, numero de matrícula inmobiliaria 370-103502.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis; bien que se identifica de la siguiente manera así: el bien inmueble a usucapir posee número predial nacional: 760010000540000050315000000000, numero de matrícula inmobiliaria 370-103502; en la forma establecida en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G del Proceso, a fin de ser notificados del presente auto interlocutorio.

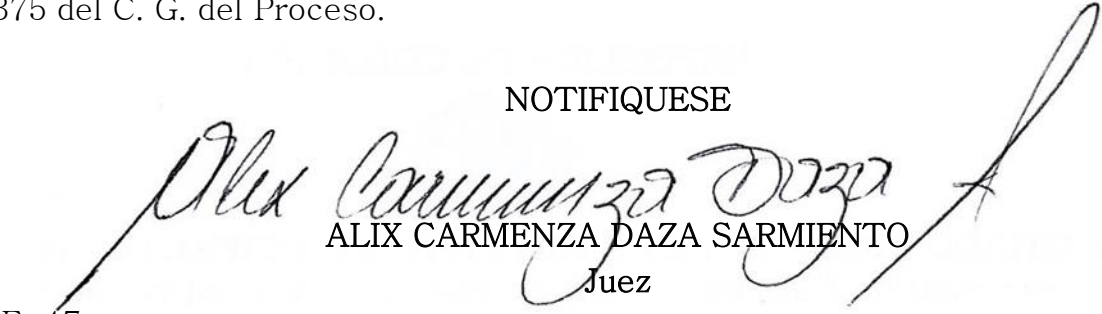
En firme, por secretaria realícese la inscripción del presente proceso en el portal web de registro de personas emplazadas TYBA, conforme lo señala el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO:** INSTAR a la parte demandante para que proceda con la instalación de una valla en el bien(es) objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 7 º del artículo 375 del CGP, debiendo aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Líbrese por la secretaria de esta oficina judicial los correspondientes oficios.

**SEXTO:** INSCRIBIR la demanda en el(os) folio(s) de Matricula Inmobiliaria Nro.(s). 370-103502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese Oficio al señor Registrador para los efectos previstos en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica  
por anotación en Estado No.73  
fijado hoy 29-09-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario